

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se levanta la contingencia de que trata el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en el Servicio Informático Electrónico – Régimen Tributario Especial

### **EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y

### **CONSIDERANDO,**

Que el Decreto 2150 de 2017 que reglamentó el Régimen Tributario Especial para las entidades sin ánimo de lucro señaló en el artículo 1.2.1.5.1.11 que las entidades a que se refieren los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario que opten por permanecer en este régimen, debían presentar a más tardar el 30 de abril de 2018, la solicitud de permanencia junto con los documentos soportes a través del servicio informático electrónico que adoptara la Administración Tributaria para tal efecto.

Que en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.5.1.10 del mismo decreto se indicó que las entidades sin ánimo de lucro creadas entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, y que hubieran actualizado el Registro Único Tributario con la responsabilidad 04 -Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, al 31 de enero de 2018, igualmente debían presentar solicitud de calificación en el mencionado régimen por el año gravable 2018 y radicar los documentos soportes a más tardar el 30 de abril de 2018 a través del servicio informático electrónico que adoptara la Administración Tributaria para tal efecto.

Que los artículos 1.2.1.5.1.10. y 1.2.1.5.1.11. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria señalan que la no presentación oportuna de la solicitud de permanencia o calificación en el Régimen Tributario Especial dará lugar a la exclusión del mismo, lo que conlleva a que las entidades sin ánimo de lucro deberán someterse al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el año gravable 2018.

Que el día 30 de abril de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, decretó la contingencia por disponibilidad parcial del servicio informático del Régimen Tributario Especial –RTE– ante la alta demanda del mismo, situación que no permitía que la totalidad de los contribuyentes obligados a realizar el trámite pudieran hacerlo en ese último día de plazo.

Que la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones certificó: “... *Para evitar que se presente una alta carga por concurrencia masiva debido a*

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se levanta la contingencia de que trata el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en el Servicio Informático Electrónico – Régimen Tributario Especial”.

*que mañana se terminaría el plazo para presentar las solicitudes para permanencia e inscripción en RETESAL (sic), se sugiere que se continúe de manera escalonada mediante plazos asociados al último dígito del NIT de los contribuyentes”.*

Que de acuerdo con lo anterior, y con el fin de brindar una atención adecuada, la disponibilidad del servicio informático electrónico Régimen Tributario Especial para la presentación de las solicitudes de permanencia y calificación se debe restablecer de manera gradual para mitigar el riesgo de congestión en la plataforma, situación que dificultaría que la totalidad de las entidades puedan presentar la solicitud a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se hayan restablecido.

Que teniendo en cuenta que la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones certificó la estabilidad del servicio y que el artículo .2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria señala que la solicitud se deberá presentar al día siguiente a aquel en que se restablezca el servicio y con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración Tributaria adopta autónomamente el presente acto, por considerar que de esta manera se atiende en debida forma el interés general.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Levantar gradualmente la contingencia declarada el día 30 de abril de 2018, por la disponibilidad parcial del servicio informático electrónico Régimen Tributario Especial, para el diligenciamiento y presentación de las solicitudes de permanencia y calificación a dicho régimen, de acuerdo con el último dígito del NIT de la entidad sin ánimo de lucro solicitante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

<b>NIT terminados en:</b>	<b>Fecha restablecimiento gradual del servicio</b>	<b>Fecha de presentación solicitud</b>
1	3 de mayo de 2018	4 de mayo de 2018
2	4 de mayo de 2018	7 de mayo de 2018
3	7 de mayo de 2018	8 de mayo de 2018
4	8 de mayo de 2018	9 de mayo de 2018
5	9 de mayo de 2018	10 de mayo de 2018
6	10 de mayo de 2018	11 de mayo de 2018
7	11 de mayo de 2018	15 de mayo de 2018
8	15 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
9	16 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
0	17 de mayo de 2018	18 de mayo de 2018

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se levanta la contingencia de que trata el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en el Servicio Informático Electrónico – Régimen Tributario Especial”.

---

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

Aprobó: Lilibiana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica  
Proyectó: Cecilia Rico Torres  
Directora de Gestión de Ingresos